



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 22 de noviembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2016 00014 instaurado **ERVIN ALBERTO GONZÁLEZ MILÍAN** en contra del **CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD SEGUROS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el apoderado judicial del demandante, doctor HENRY DANILO CAMARGO CAMARGO.

Comparece el apoderado del demandado, doctor LUIS CARLOS SERRANO PERALTA, quien reasume el mandato como apoderado principal.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

El despacho no insistirá en los testimonios de DARWIN ZAMIR ANDRADE y DAVID FELIPE CASTILLO LONDOÑO, decretados de oficio.

No se accede a la solicitud del apoderado del demandante de suspender la diligencia.

Se declara precluida la etapa probatoria.

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

# SENTENCIA

## ANTECEDENTES DEL PROCESO

## CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al momento de la finalización del vínculo laboral del señor ERVIN ALBERTO GONZÁLEZ MILÍAN, 30 de diciembre de 2012, se encontraba o no cobijado con la denominada estabilidad laboral reforzada por estado de salud, en caso que se determine que estaba cobijado con esta garantía analizar si la consecuencia es el reintegro, o subsidiariamente, si la consecuencia sería el reconocimiento de las indemnizaciones.

### TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que el jugador se encontraba con la garantía de estabilidad laboral reforzada toda vez que padecía una lesión en su tobillo que conocía ampliamente el empleador y, por ende, le asiste el derecho a la pretensión principal o subsidiaria.

### TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que la razón de la terminación del contrato del jugador fue objetiva, terminación por cumplimiento del plazo pactado en el contrato a término fijo inferior a dos años y, por ende, no se dan los presupuestos para que esté cobijado por la estabilidad laboral.

### TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión subsidiaria de la demanda, se condenará al pago de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la indemnización por despido injusto, establecida en el artículo 64 del CST, debidamente indexada, se absolverá por la sanción moratoria y por la pretensión principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### R E S U E L V E :

**PRIMERO: CONDENAR** al CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD SEGUROS S.A. a pagar al señor **ERVIN ALBERTO GONZÁLEZ MILÍAN** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. **\$168.666.667**, por indemnización por despido injusto.

2. **\$60.000.000**, por la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
3. Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo como IPC inicial el del mes de diciembre de 2012 y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe el pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión principal y la indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demanda. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$12.000.000.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**